

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 517-2014 /MDSM

San Miguel, 23 JUN. 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N°459-2014-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, así como el informe N°360-2014-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N°265-2014-GPP/MDSM cursado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, además del informe N°290-2014-SGPR-GPP/MDSM emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, asimismo, según su artículo 195°, numeral 2, estos promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil, adicionalmente que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según los artículos 17°, 18° y 20° de la ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, además que se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados, asimismo, que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional;

Que, la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos IX, X y 97° establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, en él se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales, asimismo, que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, además, que los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales;

Que, mediante informe de vistos, la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, precisa que el Plan de Desarrollo Concertado es un instrumento orientador del



